



Consejo Nacional de la Magistratura

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA
SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE
JUECES Y FISCALES**

RESOLUCIÓN N° 138-2008-CNM

2008

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA
SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE JUECES Y FISCALES**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

- I. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene por función constitucional la selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles. La realiza mediante concurso público de méritos y evaluación personal, conforme a las disposiciones de Ley y del presente Reglamento.
- II. El Consejo Nacional de la Magistratura puede llevar a cabo concursos públicos de manera descentralizada.
- III. Es objetivo principal nombrar magistrados probos e idóneos, cuyo perfil general está constituido por su:
 - a. Trayectoria intachable de vida personal y profesional.
 - b. Formación jurídica sólida que incluya la capacidad de interpretación creativa de la norma y razonamiento jurídico para su aplicación a casos concretos.
 - c. Capacidad de mantener independencia en el ejercicio de la función y defensa del Estado Constitucional de Derecho.
 - d. Conocimiento crítico del sistema de justicia y capacidad de formulación de propuestas para su mejoramiento.
 - e. Capacidad para identificar los conflictos sociales que subyacen al proceso.
 - f. Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeñará su función.
 - g. Conocimiento de la organización y gestión del despacho judicial o fiscal.
 - h. Capacidad de liderazgo y trabajo en equipo.
- IV. El procedimiento de selección y nombramiento se desarrolla conforme a los principios de legalidad, veracidad, economía procesal, transparencia, acceso a la información, publicidad e igualdad.
- V. La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA del Consejo, salvo las excepciones referidas a la información sobre la intimidad del postulante o a los resultados de las calificaciones antes de la publicación respectiva.
- VI. Las autoridades y funcionarios así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a proporcionar al Consejo la información que se les solicite, bajo responsabilidad, conforme a lo prescrito por el artículo 35° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
- VII. El Pleno del Consejo es el órgano encargado del nombramiento de jueces y fiscales. La conducción del concurso de selección está a cargo de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, por delegación del Pleno.
- VIII. Está prohibida toda recomendación directa o indirecta a favor del postulante. Los Consejeros deben rechazarlas y dar cuenta al Pleno.

- IX. El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas u observe un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, será excluido del mismo, igualmente estará sujeto a las sanciones a que se contrae el artículo X, de corresponder el caso.
- X. La documentación presentada por el postulante será sometida a un estricto control de fiscalización posterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, quedará imposibilitado de volver a postular y se declarará la nulidad del acto sustentado en dicha documentación, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.
- XI. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:
- **Abogado:** Profesional en Derecho que cuenta con título y se encuentra hábil para el ejercicio de la abogacía.
 - **Capacitación en Administración Pública:** Cursos relacionados a áreas de gestión, gerencia, planificación estratégica, mejoramiento de calidad, recursos humanos y similares.
 - **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, órgano del Consejo que tiene a su cargo conducir el procedimiento de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.
 - **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
 - **Consejero:** Miembro del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - **Consejo o CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
 - **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales.
 - **Curso de Ascenso:** Curso dictado por la Academia de la Magistratura a los magistrados titulares que aspiran a una plaza de nivel superior.
 - **Docente:** Abogado que ejerce la enseñanza en disciplina jurídica, en una Universidad debidamente reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores.
 - **Fiscal Provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado que ha sido designado Fiscal de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, para ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
 - **Gerencia de Selección y Nombramiento:** Unidad orgánica de línea encargada de brindar soporte técnico y apoyo administrativo a la Comisión.
 - **Juez Provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, de acuerdo con lo prescrito por el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- **Juez Suplente:** Abogado designado para ejercer la judicatura en forma temporal, sin que se le considere dentro de la carrera judicial.
- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.
- **Magistrado titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Oficina de Registro de Jueces y Fiscales:** Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General del Consejo, encargado de cumplir las funciones dispuestas por la Ley N° 28489.
- **Pleno del Consejo:** Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
- **Postulante:** Aspirante a juez o fiscal que se inscribe a un concurso de selección y nombramiento, quedando sometido a las disposiciones legales que le fueran aplicables.
- **Secretario o Relator:** Auxiliar jurisdiccional con título de abogado, que cumple los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **TUPA:** Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Consejo.

TÍTULO I

DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

Capítulo Primero: De las plazas y de la convocatoria a concurso

Artículo 1°.- Para efectos de la convocatoria a concurso, el Presidente del Consejo solicita al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Fiscal de la Nación la relación de plazas vacantes de jueces y fiscales, precisando la denominación, nivel, especialidad y el Distrito Judicial de cada una de las mismas.

Artículo 2°.- Con la información recibida, el Presidente del Consejo, previa aprobación por el Pleno, convoca a concurso público de méritos y evaluación personal disponiendo su publicación.

Artículo 3°.- El aviso de convocatoria contiene las plazas vacantes materia del concurso, los requisitos para postular, la forma y plazo de inscripción, los derechos que correspondan abonarse y demás información necesaria.

La convocatoria se publica una vez en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, así como en la página web del Consejo. Si se trata de concurso de jueces o fiscales para plazas fuera de la provincia de Lima, la convocatoria se publica además en el diario encargado de los avisos judiciales en la sede de la respectiva Corte Superior.

Capítulo Segundo: De la postulación y los requisitos

Artículo 4°.- El postulante se inscribe al concurso convocado llenando la ficha de inscripción en la página web del Consejo.

Artículo 5°.- Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada, sometiéndose el postulante a lo previsto en el artículo IX del Título Preliminar del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Los requisitos establecidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público para ser nombrado magistrado, así como los previstos en el artículo 7° del presente Reglamento, deben estar efectivamente cumplidos al término del periodo de inscripciones.

Artículo 7°.- El postulante debe presentar la carpeta de postulación en la forma y plazo que el Consejo determine para tal efecto, conteniendo la siguiente documentación:

Requisitos Generales:

- a) Ficha de inscripción impresa.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c) Acta o partida de nacimiento expedida por el RENIEC o Registro Civil.
- d) Copia legalizada notarialmente del título de abogado. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante la Asamblea Nacional de Rectores.
- e) Constancia original expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- f) Certificado original expedido por un centro oficial de salud de no adolecer de incapacidad física permanente que le impida ejercer la función, el mismo que debe estar acreditado por un profesional competente.
- g) Declaración jurada de no haber sido condenado ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. En caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separación o expulsión por el Colegio de Abogados.
- i) Declaración jurada de no encontrarse en estado de insolvencia o en quiebra.
- j) Declaración jurada de no haber sido separado ni destituido en cargo judicial o fiscal.
- k) Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública y de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.
- l) Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- m) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso.

Requisitos especiales por condición del postulante:

a) Magistrados:

- a.1 Copia simple del título de nombramiento.
- a.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.

- a.3 Copia simple de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de capacitación para el ascenso, de corresponder el caso.

b) Docentes universitarios:

- b.1 Constancia original de tiempo de servicios expedida por el funcionario respectivo de la Universidad, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica.

c) Secretarios o Relatores:

- c.1 Copia simple de la resolución de nombramiento.
- c.2 Constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.

El certificado de salud física, las constancias expedidas por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deberán tener una antigüedad no mayor de 30 días a la fecha de la publicación de la convocatoria a concurso, salvo que el documento indique expresamente el periodo de vigencia.

Documentos Adicionales:

- a) Currículum vitae en formato aprobado por el Consejo, con la documentación que lo sustente. Dicho formato deberá ser enviado además a través de internet. La documentación debe presentarse en copia simple, salvo especificación en contrario; ésta constituye la carpeta personal del postulante y de ser nombrado se remite a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo.
- b) Comprobante de pago por derecho de inscripción, el que deberá anexarse a la ficha respectiva.

Artículo 8°.- El postulante que no presente su carpeta con la documentación requerida en el plazo establecido, es excluido del concurso. No se admite subsanación de documento alguno, tampoco la presentación posterior de documentos que sustenten su currículum vitae.

Artículo 9°.- Para el cómputo de los períodos de ejercicio exigidos en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, se acumulan los servicios prestados en calidad de provisional o suplente a los de titular en el mismo grado. Procede la acumulación de servicios prestados entre ambas instituciones.

Los periodos dedicados al ejercicio de la abogacía, al desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica y a la carrera judicial o fiscal son acumulables para quienes postulan en la condición de abogados o docentes universitarios, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea. No procede dicha acumulación para quienes postulan a plazas de Vocal o Fiscal Supremo.

Artículo 10°.- Concluido el plazo de inscripción, la Comisión eleva al Pleno del Consejo la relación de postulantes aptos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento.

La declaración de un postulante como apto no limita la facultad del Consejo de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

Artículo 11°.- El Pleno del Consejo aprueba la nómina de postulantes aptos comunicándola a través del diario oficial El Peruano. Asimismo, dispone su publicación detallada en la página web del CNM.

Artículo 12°.- No se permite variación alguna de la plaza de postulación, excepto cuando ésta hubiera sido suprimida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, mediante escrito con firma legalizada notarialmente dirigido al Consejo, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de supresión de la plaza, puede optar por:

- a) Variar de plaza a otra en concurso en el mismo nivel, especialidad e institución, dentro del mismo u otro Distrito Judicial; o
- b) Desistirse del concurso con derecho a reintegro del pago por concepto de inscripción.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido alguna de las opciones, queda excluido del concurso, no correspondiéndole la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

Capítulo Tercero: De la participación ciudadana y las tachas

Artículo 13°.- El Consejo recibirá hasta tres días antes de la entrevista, todo tipo de información que esté destinada a acreditar o cuestionar la idoneidad y/o probidad del postulante. Se rechaza el cuestionamiento que no contenga elementos objetivos que permitan acreditar la validez del mismo; admitido aquél, se corre traslado al postulante para que exponga lo conveniente, si lo estima pertinente.

Artículo 14°.- La tacha se formula contra el postulante declarado apto y se presenta por escrito en la sede del Consejo o en las que se determinen para tal efecto.

La tacha presentada por persona natural, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c) Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
- d) Nombres y apellidos del o los postulantes tachados.
- e) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- f) Los medios probatorios; en caso de no tenerlos en su poder deberá precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
- g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.

La tacha presentada por más de una persona debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio común en el que se efectuarán las notificaciones.

La tacha que interponga una persona jurídica se presenta a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos antes señalados, en lo que corresponda.

Quien la interpone debe adjuntar copias de la tacha y de la documentación que la sustenta, de acuerdo al número de postulantes tachados, a fin de ser notificados con la misma.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa alguna.

Artículo 15°.- La tacha debe estar referida única y exclusivamente a cuestionar la probidad e idoneidad, así como el cumplimiento de los requisitos formales del postulante.

Artículo 16°.- No se admite la tacha que se refiera al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la que haya sido declarada infundada en anteriores concursos por el Consejo, salvo que contenga nueva prueba.

Artículo 17°.- El plazo de interposición de tachas, en la sede del Consejo o en cualquier otra designada al efecto, es de quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación en la página web de la relación de postulantes aptos.

Artículo 18°.- Notificado con la tacha, el postulante debe presentar su descargo por escrito dentro de cinco (5) días hábiles improrrogables, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Artículo 19°.- Sólo serán resueltas las tachas interpuestas contra los postulantes que hubieran aprobado la etapa de calificación curricular.

El Pleno del Consejo resuelve, previo informe de la Comisión. Si la tacha se declara fundada el postulante queda excluido del concurso sin derecho a la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.

Artículo 20°.- Contra la resolución de la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que será resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión.

TÍTULO II

DEL CONCURSO

Capítulo Primero: De las etapas del concurso

Artículo 21°.- Las etapas del concurso son:

- Examen escrito;
- Calificación del currículum vitae documentado; y
- Entrevista personal.

El Consejo puede programar la realización de cualquiera de estas etapas en forma centralizada o descentralizada.

Artículo 22°.- El examen escrito y la calificación curricular son eliminatorios. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.

Artículo 23°.- El puntaje aprobatorio del examen escrito para todos los niveles es de 60 puntos.

Artículo 24°.- Los puntajes aprobatorios para la calificación curricular se establecen por niveles de la siguiente forma:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Vocal y Fiscal Supremo. | 65 puntos |
| 2. Vocal y Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo. | 60 puntos |
| 3. Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior. | 57 puntos |
| 4. Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial. | 55 puntos |

Artículo 25°.- Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel de la magistratura, conforme a los siguientes términos:

- a) Para Vocal y Fiscal Supremo:
- Examen escrito – Peso 3
 - Calificación curricular – Peso 4
 - Entrevista personal – Peso 2
- b) Para Vocal y Fiscal Superior, Fiscal Adjunto Supremo, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior:
- Examen escrito – Peso 3
 - Calificación curricular – Peso 3
 - Entrevista personal – Peso 2
- c) Para Juez de Paz Letrado y Fiscal Adjunto Provincial:
- Examen escrito – Peso 4
 - Calificación curricular – Peso 2
 - Entrevista personal – Peso 2

Artículo 26°.- Cumplidas las etapas del concurso se procede a obtener el promedio final de cada postulante para elaborar el cuadro de méritos, el que sirve para llevar a cabo la votación para el nombramiento.

Capítulo Segundo: Del examen escrito

Artículo 27°.- El examen escrito tiene por finalidad evaluar la formación jurídica, conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas necesarias para el ejercicio del cargo, de acuerdo al balotario aprobado por el Consejo.

Artículo 28°.- Corresponde a la Comisión conducir todo el proceso del examen escrito, desde su diseño y elaboración hasta su calificación, con la asistencia técnica de personal especializado.

La elaboración del examen escrito es secreta; de advertirse una violación al secreto se suspende el examen. Si se detecta dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, se anula el examen. En ambas situaciones, la resolución del Consejo es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Artículo 29°.- Para la elaboración del balotario temático al que alude el artículo 25° de la Ley Orgánica del Consejo así como para su revisión periódica, la Comisión puede coordinar con la Academia de la Magistratura, con las Facultades de Derecho de las Universidades u otras instituciones.

Artículo 30°.- El examen escrito se diferencia según el nivel y especialidad de la plaza, se basa fundamentalmente en la solución de casos prácticos y comprende aspectos de conocimientos y psicotécnicos (razonamiento lógico verbal).

Se consideran temas comunes a las distintas especialidades:

1. Doctrina Constitucional y de Derechos Humanos.
2. Teoría General del Derecho.
3. Teoría General del Proceso.
4. Cultura General.
5. Realidad Nacional.

Artículo 31°.- Se pierde el derecho a rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna y tampoco corresponde la devolución de los derechos de inscripción.

Artículo 32°.- El examen escrito es personal. La suplantación, plagio o intento de plagio, se sancionan con la exclusión del postulante del concurso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 33°.- La Comisión eleva al Pleno del Consejo los resultados del examen escrito para su revisión, aprobación y publicación en la página web del CNM. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable.

Capítulo Tercero: Del currículum vitae documentado

Artículo 34°.- Se califica el currículum vitae de los postulantes aprobados en el examen escrito.

Artículo 35°.- En el acto de calificación se procede a asignar un puntaje a cada mérito acreditado, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento.

La Comisión elabora y aprueba el acta única de calificación de los postulantes, la misma que, con los formularios de calificación individuales, es elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación. El puntaje con la calificación por rubros se publica en la página web del Consejo.

Artículo 36°.- Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página web del CNM, el mismo que es resuelto por el Pleno del Consejo, previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno es inimpugnable y no se admiten pedidos de informe oral u otras peticiones que puedan retrasar el procedimiento.

Artículo 37°.- Son materia de calificación los siguientes méritos, de acuerdo a lo previsto en cada tabla de puntaje:

A.- GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS:

Grados académicos en Derecho:

Grado de Doctor o Maestro expedido por una Universidad reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores. Los grados académicos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

Grados y título profesional en otras disciplinas:

Título profesional o grados académicos otorgados por Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores. El título o grados obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos, revalidados o convalidados por la misma Asamblea.

B.- ESTUDIOS Y MÉRITOS ACADÉMICOS:

1. Estudios curriculares de Maestría o Doctorado en Derecho u otras disciplinas, siempre que no se haya optado el grado académico. Se acreditan con los certificados o constancias de notas. Los certificados o constancias de notas expedidos en el extranjero deben estar revalidados de acuerdo a las normas vigentes.
2. Haber optado el título de Abogado mediante tesis. Se acredita con el acta de sustentación respectiva.
3. Méritos universitarios a nivel de pre grado: Acreditación del primer puesto, quinto o tercio superior en el promedio general de los estudios de la carrera profesional. Tales condiciones son excluyentes entre sí. El puntaje asignado a este rubro se considera sólo para los postulantes a Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial y se acredita con la certificación respectiva.

C.- CAPACITACIÓN:

Se considera la capacitación en disciplina jurídica y en administración pública.

1. Cursos de Ascenso y de Formación de Aspirantes (PROFA) dictados por la Academia de la Magistratura, si el postulante ha obtenido nota igual o mayor a 13 y corresponde al nivel al que aspira.
2. Cursos de especialización, post grado y diplomados, acreditados con la constancia de haber aprobado satisfactoriamente. Los mismos deben ser organizados exclusivamente por Universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores, Colegios de Abogados, Academia de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades mencionadas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas.
3. Participación en eventos académicos en calidad de ponente, expositor, panelista, organizador o asistente, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

D.- PUBLICACIONES:

Se consideran los libros y los artículos en materia jurídica.

1. Libros:

Libros.

Compilaciones normativas, diccionarios jurídicos y similares.

Cada libro se acredita con la presentación de un ejemplar que debe contar con: cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Tratándose de libros de autoría múltiple, el puntaje se divide entre el número de coautores consignados, hasta un máximo de cinco.

Sólo se otorgará puntaje a aquellos libros calificados como buenos, para lo cual el Pleno del Consejo puede asesorarse por especialistas.

No se consideran como libros: los empastados, copias empastadas, machotes, anillados, entre otros.

2. Artículos:

- 2.1. En publicaciones académicas o revistas jurídicas de las entidades de los sistemas de justicia y universitario e instituciones vinculadas.

Los artículos se acreditan con la presentación del original de la revista de carácter jurídico, debiendo ser individuales y contener las referencias bibliográficas que sustentan la argumentación expresada en el texto.

- 2.2. En otros medios de publicación:
- 2.2.1. En diarios: Se acredita con la presentación del artículo original.
 - 2.2.2. En Internet: Se acredita con la impresión del artículo publicado, debiendo indicar la dirección electrónica correspondiente y estar vigente a la fecha de la convocatoria.

E.- IDIOMAS:

Se consideran los certificados expedidos por instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, así como los de Centros de Idiomas de las Universidades del país reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores y las avaladas por su respectiva Embajada, además de los exámenes de suficiencia para obtener el grado de Maestro o Doctor.

Todos los certificados deben precisar el nivel alcanzado, caso contrario se considerarán como del nivel básico.

F.- INFORMÁTICA:

Se acredita con la constancia de haber aprobado cursos básicos de informática.

G.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Para la calificación de la experiencia como magistrado, auxiliar jurisdiccional o docente universitario, se considera el desempeño desde la obtención del título profesional y para el ejercicio de la abogacía desde la fecha de la colegiatura.

1. Tiempo de Servicios:

- 1.1 **Magistrado:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.
- 1.2 **Abogado:** Se acredita con la constancia de incorporación al Colegio de Abogados.
- 1.3 **Docente universitario en materia jurídica:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad académica competente de la Facultad en la que imparte cátedra, precisando la materia, categoría y modalidad, así como los semestres o años académicos dictados.

- 1.4 **Secretario o Relator:** Se acredita con la constancia de tiempo de servicios, la que debe indicar los cargos desempeñados, así como el periodo ejercido.

2. Desempeño Profesional:

- 2.1 Evaluación de la calidad de sentencias, dictámenes, proyectos de dictámenes y laudos arbitrales: El postulante deberá presentar las sentencias suscritas en condición de Juez o Vocal ponente de Sala, los dictámenes emitidos durante el ejercicio de la función fiscal y los laudos arbitrales suscritos en condición de árbitro. Los documentos deben ser copia de los que obren en el expediente respectivo.

Se otorga puntaje a tales documentos cuando son calificados como muy buenos o buenos, los mismos que son evaluados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición,
- b. La solidez de la argumentación jurídica para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza,
- c. El adecuado análisis de los medios probatorios o la justificación de la omisión,
- d. El cumplimiento de las normas procesales pertinentes.

El Fiscal Adjunto puede presentar los proyectos de dictámenes que haya realizado, acompañados de la constancia emitida por el titular que certifique su autoría.

- 2.2 Evaluación de la calidad de demandas o similares: El postulante deberá presentar la copia de dichos documentos, de preferencia en materias relativas a la plaza de postulación, en los que conste el cargo de presentación respectivo.

Se otorga puntaje a las demandas o documentos similares calificados muy buenos o como buenos, considerando la claridad de la exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho, solidez de la argumentación jurídica y el cumplimiento de las normas procesales, de ser el caso.

- 2.3 Evaluación de la calidad de trabajos de investigación jurídica: El postulante deberá presentar un ejemplar del mismo y la certificación del centro de investigaciones universitarias. Se otorga puntaje a las investigaciones calificadas como muy buenas o buenas. No se considerarán en este rubro aquellos que se han calificado en el rubro Publicaciones.

Para acreditar su desempeño profesional, el postulante puede presentar cualquiera de los documentos antes mencionados, independientemente de su condición de postulación, los que deberán tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años; asimismo, deberá adjuntar dos copias de cada uno de ellos. Sólo serán calificados los quince (15) primeros documentos presentados de acuerdo al orden de foliación para los postulantes a plazas de nivel Supremo y los seis (6) primeros para los postulantes a plazas de los demás niveles.

- 2.4 Ejercicio profesional en instituciones públicas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución o el jefe del área de recursos humanos que certifique su desempeño en el cargo.
- 2.5 Ejercicio profesional en instituciones privadas: Se acredita con la presentación de la constancia expedida por el representante legal de la institución que certifique

su desempeño en el cargo, debiendo adjuntar copias legalizadas o autenticadas de las boletas de pago correspondientes o de ser el caso, la declaración jurada anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

3. Otras Actividades:

3.1 Árbitro:

- a. Constancia de haber aprobado satisfactoriamente el curso de arbitraje. Este puntaje es considerado para postulantes a plazas de Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial.
- b. Laudos arbitrales: Se acreditan con la presentación de la copia de los mismos.

3.2 Conciliador:

- a. Resolución Ministerial o certificado expedido por el Ministerio de Justicia que acredite su condición de conciliador.
- b. Actas de conciliación extrajudicial que hubieran concluido con un acuerdo total o parcial de las partes.

3.3 Acuerdos de negociación: Se acreditan con la presentación de los documentos de la negociación que hubiera concluido con un acuerdo total o parcial de las partes.

4. Méritos Especiales:

- 4.1 Miembro de organismos constitucionales autónomos.
- 4.2 Presidente de Corte Superior o Fiscal Superior Decano.
- 4.3 Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de los Consejos Ejecutivos Distritales.
- 4.4 Decano de Colegio de Abogados.
- 4.5 Decano de la Facultad de Derecho de Universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores.
- 4.6 Reconocimiento por la participación en comisiones encargadas de la elaboración de normas jurídicas, a solicitud de Universidades, Colegios de Abogados o instituciones públicas vinculadas al sistema de administración de justicia, acreditando el resultado de la participación o actividad realizada.
- 4.7 Encargos de representación al Estado Peruano dentro o fuera del país, no siendo objeto de calificación los encargos propios del ejercicio de su función.

Los méritos antes señalados se acreditan con la resolución emitida por autoridad competente.

- 4.8 Reconocimiento o felicitación pública otorgado por institución del Estado, Universidades, Colegios Profesionales; se acredita con la presentación de la resolución institucional.
- 4.9 Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia, de pobreza extrema o de frontera, debidamente acreditado con documentación oficial.

Artículo 38°.- Para la calificación de la experiencia profesional un candidato no puede acumular doble puntaje en su condición de abogado y magistrado o auxiliar jurisdiccional, dentro de un mismo periodo. El puntaje adicional sólo se aplica para el caso de docencia universitaria que puede darse simultáneamente a la actividad jurisdiccional o al ejercicio independiente de la profesión.

Capítulo Cuarto: De la evaluación personal

Aspectos Generales

Artículo 39°.- El postulante que obtiene puntaje aprobatorio en cada una de las dos primeras etapas a que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento y no resultara excluido del concurso durante el procedimiento de tachas, pasa a la etapa de entrevista personal.

Artículo 40.- Los postulantes expeditos para la entrevista personal se someten a un examen de aptitud psicológica de acuerdo a las especificaciones que el Consejo disponga.

Artículo 41°.- El postulante que no acude al examen de aptitud psicológica es excluido del concurso. Dicha evaluación no otorga puntaje alguno, sin embargo es tomada en cuenta para la entrevista personal.

Artículo 42°.- La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante y evaluarlo sobre:

1. Criterios jurídicos, valores éticos y sociales;
2. Experiencia profesional de acuerdo con su producción y trayectoria de vida;
3. Motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales;
4. Opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial o del Ministerio Público;
5. Otros criterios que sustenten su idoneidad o probidad para asumir el cargo al cual postula.

Del Desarrollo de la Entrevista Personal

Artículo 43°.- Corresponde al Pleno del Consejo la realización de la entrevista personal; puede delegar esta función a la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados o a Comisiones Especiales conformadas por no menos de tres Consejeros. Tal delegación no se efectúa en caso de la evaluación a candidatos a una vocalía o fiscalía suprema, fiscalía adjunta suprema, vocalía o fiscalía superior.

El Pleno dispone la publicación del cronograma de entrevistas, el lugar de su desarrollo y la conformación de la o las Comisiones, en la página web del Consejo; asimismo manda a publicar el currículum vitae en la citada página web, respetando los derechos consagrados en la Constitución Política. Entre la publicación del cronograma de entrevistas y el inicio de las mismas debe mediar cuando menos siete (7) días hábiles.

Artículo 44°.- Para orientar la entrevista personal los Consejeros cuentan con la carpeta del postulante, la hoja de vida, los resultados del examen de aptitud psicológica y cualquier otra información que se considere necesaria.

Se pierde el derecho a la entrevista personal por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

Artículo 45°.- La entrevista personal es pública. El Consejo fija las condiciones necesarias para su realización. Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala.

Artículo 46°.- La entrevista personal es grabada; cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 47°.- Finalizada la entrevista personal los Consejeros la califican nominalmente en cédula que firman, depositándola en un sobre. Éste, debidamente cerrado y rubricado por los Consejeros, queda bajo custodia del Secretario General.

Artículo 48°.- Concluidas las entrevistas personales, en la fecha establecida, se procede a abrir los sobres de cada postulante para la constatación de las notas.

En el caso de las entrevistas realizadas por el Pleno del Consejo, las notas se colocan en orden secuencial de mayor a menor a fin de comprobar si entre la nota extrema mayor y la que le sigue y/o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos; acto seguido, se procede a anular las notas extremas alta o baja, según corresponda, y la nota final de la entrevista se obtiene con las demás.

Tratándose de entrevistas personales realizadas por Comisiones con delegación del Pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones, sin excluir ninguna; el acta es firmada sólo por los Consejeros participantes y se eleva al Pleno para su aprobación.

La nota obtenida en la entrevista se publica en la página web del Consejo. No procede la interposición de recurso alguno.

TÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO

Capítulo Primero: Promedio final y cuadro de méritos

Artículo 49°.- Aprobada la nota de la entrevista personal por el Pleno del Consejo, se remite a la Comisión para que elabore el correspondiente cuadro de méritos, el que comprende la nota de cada una de las etapas, a las que se aplican los pesos establecidos en el artículo 25° del presente Reglamento para la obtención del promedio final; acto seguido se adicionan, si corresponde, el porcentaje de la bonificación dispuesta por la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, así como la bonificación a que se contrae la Primera Disposición Transitoria y Final del presente Reglamento.

El Pleno del Consejo aprueba el cuadro de méritos de los postulantes.

En caso de empate en el promedio final entre postulantes en condición de magistrados, se considera al que tenga mayor antigüedad en la función y, tratándose de postulantes de diferente condición, se considera al que tenga la fecha de incorporación más antigua al Colegio de Abogados. De persistir el empate se procede al sorteo.

Capítulo Segundo: De la Votación Nominal. Expedición del Título, Proclamación y Juramento

Artículo 50°.- Para el acto del nombramiento, la Comisión presenta al Pleno del Consejo el cuadro de mérito de los postulantes.

Los Consejeros reunidos en Pleno proceden al acto de votación nominal. Se nombra al postulante que obtiene el voto de no menos los dos tercios del número legal de sus miembros. La decisión de apartarse del cuadro de mérito es motivada y consta en el acta respectiva.

Artículo 51º.- El Presidente del Consejo expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es inimpugnable.

Artículo 52º.- El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal; es firmado por el Presidente del Consejo y refrendado y sellado por el Secretario General.

En acto público, el Presidente del Consejo proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento cuando corresponda.

Artículo 53º.- El juramento o promesa de honor de los jueces y fiscales de todos los niveles se realiza con la fórmula siguiente: "Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido".

Los jueces de paz letrados y fiscales adjuntos provinciales prestarán juramento con la misma fórmula ante la autoridad competente de sus respectivas jurisdicciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Consejo otorgará una bonificación del 10% sobre el promedio final a que se refiere el artículo 49º del presente Reglamento, a aquellos postulantes a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o aymara u otros dialectos y que acrediten su capacidad de comunicarse en el idioma o dialecto, en la forma y modo que el Consejo determine.

SEGUNDA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA del Consejo.

TERCERA.- Los postulantes deben retirar sus documentos de la Unidad de Trámite Documentario del Consejo, en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha en que terminó su participación en el concurso. Vencido este plazo el CNM está autorizado a disponer de ellas.

CUARTA.- La modificación del presente Reglamento requiere acuerdo del Pleno, adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento son resueltas por el Pleno del Consejo.

SEXTA.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia, quedando derogado el Reglamento anterior.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente

EDWIN VEGAS GALLO
Vicepresidente

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ